



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00128-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandados: **ISRAEL DAVID VILLADIEGO FLOREZ**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por medio de apoderado judicial Doctor, **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** en contra de **ISRAEL DAVID VILLADIEGO FLOREZ** con base en título valor representado en PAGARE No. 024426180000011 por un Valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS** (\$17.222.220) moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ISRAEL DAVID VILLADIEGO FLOREZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No. 024426180000011 por un Valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS** (\$17.222.220) moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARE No. 024426180000011, liquidados desde el día 31 de mayo del 2023 hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 025
Hoy 15/03/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ISRAEL DAVID VILLADIEGO FLOREZ**. RAD: 204004089001-2024-00128-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ISRAEL DAVID VILLADIEGO FLOREZ CC. 1.047.439.930**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRES CIENTOS TREINTA PESOS (\$25.833.330) M/C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>025</u>
Hoy <u>15/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría